DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.480 | Viernes 17 de Febrero de 2023 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2270859

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

ORDENANZA PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

Núm. 7.- Vitacura, 1 de febrero de 2023.

Vistos y considerando:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021, y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la cual consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura, quien asumió el cargo a partir del 28 de junio de 2021 y el decreto Siaper N°1.590, de fecha 2 de noviembre de 2022, que establece el orden de subrogación.

2. El DFL N°1/19.653 de 2001, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".

3. El DFL N°1, de 2006, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades".

4. La ley N°19.880, de 2003, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

5. La ley N°21.411 que "Modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en Materia de Cierre o Instalación de Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad".

6. El DS N°196, de 23 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el "Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la ley N°21.411", publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2022.

7. El DS N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

8. El DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

9. El decreto alcaldicio Sección 1ª N°3/3150, de 14 de noviembre de 2011, que aprobó la Ordenanza Municipal de Vitacura sobre ocupación de bienes nacionales de uso público, que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.

10. Que el cambio normativo incorporado por la ley N° 21.411 genera la necesidad ineludible de dejar sin efecto la ordenanza vigente y dictar una nueva que se encargue de regular tanto el cierre como la instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad en esta comuna.

11. El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Vitacura en la Sesión Extraordinaria N°1, de fecha 18 de enero de 2023, por el cual se aprobó el texto, propuesto por la Alcaldesa, de la "Ordenanza Municipal de Vitacura para el cierre o implementación de las medidas de control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad", el que se adecua a la regulación introducida por la ley N° 21.411 y su Reglamento.

12. Lo dispuesto en los artículos 5°, 56, 63 y 65 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Se deroga la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público, que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, aprobada por decreto alcaldicio Sección lª N°3/3150, de 14 de noviembre de 2011.

2. Se aprueba la Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de las medidas de control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, de la comuna de Vitacura, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;

2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor;

c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural;

d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 será aplicable a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda. El porcentaje indicado deberá ser verificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

La Municipalidad no tendrá intervención alguna en los conflictos que puedan generarse entre los solicitantes y la administración del cierre o medida de control de acceso, ni asumirá responsabilidad respecto del costo ni de la forma de administración de alguna de las medidas autorizadas.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal, o bien, quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse por escrito al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la Oficina de Partes del Municipio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;

2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;

5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría Comunal de Planificación requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Público, a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto a los aspectos técnicos del proyecto en las materias de su competencia. Si los referidos organismos no evacuan su informe dentro de los sesenta días siguientes al despacho del requerimiento, se entenderá que se manifiestan a favor de la solicitud.

Sobre el proyecto presentado, la misma unidad municipal aludida requerirá la opinión de la respectiva Junta de Vecinos y cuando entre los solicitantes aparezcan moradores autorizados requerirá la opinión del propietario del inmueble a que se refiere el inciso final del artículo 4° y que aparezca individualizado en los documentos señalados en el numeral 2) del artículo 5° de esta Ordenanza. Se otorgará al efecto a los requeridos, un plazo que en ningún caso podrá ser superior a los veinte días contados desde el despacho del requerimiento. Cualquiera sea la opinión manifestada en la respuesta que los requeridos entreguen, aquella no tendrá carácter vinculante, por ende, no obligará a la autoridad que debe pronunciarse sobre la solicitud formulada por los interesados. Si los requeridos no emiten su opinión dentro del plazo otorgado, la autoridad prescindirá de ella y se dará continuidad al procedimiento.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos a ella cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y la demás documentación pertinente, el Alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio.

De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviar todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la propuesta del Alcalde por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;

b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;

c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;

d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;

e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;

f) La obligación de informar a la Municipalidad, cualquier modificación en la forma de administración;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

g) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;

h) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;

i) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto alcaldicio deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública Comunal, a las empresas concesionarias de servicios públicos que operen en la comuna y deberá, asimismo, publicarse en el portal de transparencia activa del Municipio.

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

Está prohibido el ejercicio de cualquier actividad comercial en los bienes nacionales de uso público, que no cuenten con la respectiva autorización por parte de la Municipalidad.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, instalación y mantención del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de los solicitantes autorizados. La Municipalidad no otorgará subvenciones a Juntas de Vecinos ni demás Organizaciones Comunitarias para financiar los costos o gastos indicados en esta disposición.

Artículo 10. La implementación de las medidas de que trata esta Ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

Al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley del Tránsito.

Artículo 11. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector.

Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la Ordenanza respectiva.

Artículo 12. La fiscalización y supervisión del cumplimiento de las obligaciones objeto de las autorizaciones que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza, corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, sin perjuicio de las fiscalizaciones que le correspondan a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Seguridad Pública, y demás Direcciones Municipales, dentro del ámbito de su competencia.

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones que impone la respectiva autorización, en la presente Ordenanza o en las disposiciones reglamentarias vigentes, previo informe de 1a Secretaría Comunal de Planificación, se aplicará una multa a beneficio municipal de 3 UTM, la que será cursada a través de los Juzgados de Policía Local de Vitacura, conforme a la ley N°15.231. Del pago de la multa serán solidariamente responsables todos los solicitantes a quienes se les haya autorizado el cierre o la medida de control de acceso, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de revocar la autorización en las condiciones que esta Ordenanza establece.

Artículo 13. La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los propietarios de los respectivos inmuebles o sus representantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 14. Los propietarios que solicitaron la revocación que haya sido decretada por la autoridad competente deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 15. La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el Alcalde así lo decide mediante acto administrativo fundado, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal.

En estos casos, serán responsables de los costos y gastos del retiro del cierre o de la medida de control de acceso utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, los solicitantes de la medida que fue implementada. Al igual que en el caso previsto en el artículo anterior, si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

3. Publíquese esta Ordenanza en el Diario Oficial y en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Vitacura.

Anótese, comuníquese y archívese.- Alcaldesa.
Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Secretario Municipal (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl